

Guayaquil , Noviembre 12 del 2009

Señores

Superintendencia de Compañías

Ciudad.-

De mis consideraciones :

Como es de vuestro conocimiento , el Sistema de Recaudación implementado por el Servicio de Rentas Internas ( SRI ) a nivel nacional , para efectos de cobro del Impuesto a la Renta en la presentación de los balances de los ejercicios económicos , rechaza de manera legal y automática la recaudación de impuestos o tributos , cuya acción de cobro se encuentra prescrita por el Ministerio de la Ley ( Artículos 54 y 55 del Código Tributario ), y por lo tanto no son sujetos de imposición tributaria. Es el caso relacionada a mi representada por concepto de tributación correspondientes desde el año 1997 hasta el año 2002 inclusive , y procediendo al cobro legal de los años subsiguientes conforme se establece con la documentación adjunta de los pagos por los ejercicios económicos posteriores a esas fechas y hasta el año 2008 respectivamente , que se presentan para los efectos legales pertinentes de reactivación legal .

Sin otro particular , me suscribo de Uds

Atentamente  
INMOBILIARIA TAPAL SAS  
*Lidia de Pérez*  
GERENTE GENERAL

